



**Provincia del Neuquén**  
2025

**Número:**

**Referencia:** EX-2025-00242857- -NEU-POLICIA - DESTITUCIÓN POR EXONERACIÓN - CABO  
LUIS DANIEL RIVERA

---

**VISTO:**

El Expediente Electrónico EX-2025-00242857- -NEU-POLICIA del registro de la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el expediente consignado en el Visto, y por Resolución N° 1942/24 “JP” del 28 de noviembre de 2024, la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén solicita al Poder Ejecutivo Provincial la destitución por cesantía del Cabo, Cuerpo Seguridad - Escalafón General, Luis Daniel Rivera, CUIL N° 20-36433752-4, Legajo N° 006.533, Clase 1991, siendo notificado de dicha medida el día 10 de diciembre de 2024;

Que los hechos que dieron origen al presente expediente se derivan de la denuncia judicial radicada el 24 de agosto de 2021, en la Comisaría del Menor y la Mujer de la localidad de Zapala, Provincia del Neuquén, mediante la cual se puso en conocimiento la comisión de un delito de instancia privada, atribuido al padrastro de la denunciante y al hermano del mismo, siendo este último el efectivo policial Luis Daniel Rivera con servicio en la Comisaría 2º de la ciudad de Neuquén;

Que en relación con los hechos mencionados anteriormente, se iniciaron actuaciones judiciales caratuladas “Rivera Juan Alberto, Rivera Luis Daniel S/Abuso Sexual” Legajo N° 37297/2021, con intervención del Ministerio Público Fiscal de la localidad de Zapala, Provincia del Neuquén;

Que mediante Disposición Interna N° 410/21 “DSN” de fecha 29 de octubre de 2021, se ordenó una Actuación Preliminar conforme lo previsto en el Artículo 105º del Reglamento de Actuaciones Administrativas Policiales (en adelante R.A.A.P.);

Que la misma fue convertida por la Subjefatura de Policía, a través de la Disposición Interna N° 213/22 “SJ” de fecha 28 de febrero de 2022, en una Actuación Sumaria Extradisciplinaria, conforme lo dispuesto por el Artículo 98º Inciso 2) del R.A.A.P., a fin de ampliar la presente investigación;

Que posteriormente fue convertida mediante Disposición Interna N° 1220/22 “SJ” de fecha 31 de octubre de 2022, en un Sumario Administrativo por la presunta comisión de la falta administrativa prevista en el Artículo C-1-3 del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (en adelante R.R.D.P.), tramitado bajo expediente caratulado “RIVERA LUIS DANIEL (CABO) S/PTA. TRANSGRESIÓN AL ART. C-1-3

*DEL R.R.D.P.*”, Preventivo N° 3110/22 “DAI”, Expediente Interno N° 677/21 “DAI”, dándole inicio mediante Disposición Interna N° 294/22 “DAI” de fecha 07 de noviembre de 2022;

Que ante el análisis y confronte de los elementos de prueba obtenidos e incorporados en autos, la Instrucción sugirió continuar con el trámite administrativo conforme las previsiones del Artículo 29º, Inciso 6) del R.A.A.P., a fin de proceder a la reserva del presente Sumario Administrativo y disponer que se liberen periódicamente informes a la autoridad judicial;

Que al respecto, la Secretaría del Tribunal Disciplinario se expidió compartiendo la opinión vertida por la Instrucción, y mediante Disposición Interna N° 510/23 “SJ” de fecha 18 de mayo de 2023, la Subjefatura de Policía dispuso reservar el presente Sumario Administrativo caratulado “Rivera Luis Daniel (Cabo) S/Pta. Transgresión al Artículo C-1-3 del R.R.D.P., Preventivo 3110/22 “DAI” de fecha 07 de noviembre de 2022, Ampliatorio N° 1158/23 “DAI”, Expediente Interno N° 677/21 “DAI”;

Que en efecto, en fecha 19 de mayo de 2023, se dictó sentencia judicial mediante la cual se resolvió imponer “(...) CUATRO (4) MESES y QUINCE (15) DÍAS de PRISIÓN DE EJECUCIÓN CONDICIONAL, por el delito de ABUSO SEXUAL EN GRADO DE TENTATIVA (DOS HECHOS), EN CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GÉNERO, en calidad de AUTOR, previsto y reprimido en los arts. 119 primer párrafo; 45 y 55 del Código Penal; y las REGLAS DE CONDUCTA de conformidad al Art. 27º bis del Código Penal, por el plazo de DOS (2) AÑOS (...);”;

Que al respecto, la Secretaría del Tribunal Disciplinario entiende que la conducta del efectivo policial no se condecería con los lineamientos éticos y de corrección con el que debe conducirse todo miembro de la Institución Policial, sugiriendo que presente Sumario Administrativo debería continuar con el trámite previsto en el Artículo 29º, Inciso 4) del R.A.A.P. a los efectos de indagar al encartado respecto a la presunta transgresión a la falta tipificada en el Artículo C-1-1 del R.R.D.P.;

Que a través de la Disposición Interna N° 354/23 “DAI” de fecha 27 de diciembre de 2023, se procedió ampliar la investigación del Sumario Administrativo, conforme lo previsto en el Artículo 29º, Inciso 4) del R.A.A.P., a los fines de indagar administrativamente al Cabo Rivera por la presunta transgresión a la falta administrativa de carácter gravísima prevista en el Artículo C-1-1 del R.R.D.P.;

Que dicho sumario se tramitó bajo expediente caratulado “Rivera Luis Daniel (Cabo) S/Pta. Transgresión al Artículo C-1-1 del R.R.D.P.”, Preventivo N° 3110/22 “DAI” de fecha 07 de noviembre de 2022, Disposición Interna N° 1347/23 “SJ” de fecha 22 de diciembre de 2023, Oficio Ampliatorio N° 3693/23 “DAI” del 23 de diciembre de 2023, Expediente N° 63/23 “STD” (Expediente Interno N° 677/21 “DAI”);

Que habiéndose notificado al causante mediante Acta de Notificación correspondiente, y no habiendo aportado ni solicitado nuevos elementos de prueba en su favor, se concluye en sugerir a la superioridad la elevación de las actuaciones a la etapa de plenario policial, conforme a lo establecido en el Artículo 29º, Inciso 1) de dicho Reglamento;

Que la Secretaría del Tribunal Disciplinario se expidió compartiendo la opinión vertida por la Instrucción, y mediante Disposición Interna N° 914/24 “SJ” de fecha 31 de julio de 2024, la Subjefatura de Policía dispuso elevarlos para la realización del plenario policial a los fines de que responda por la presunta transgresión de la falta administrativa Artículo C-1-1 del R.R.D.P.;

Que desarrolladas las etapas del debido proceso disciplinario, con la participación de las partes legalmente habilitadas y agotado el debate, el Tribunal Disciplinario Policial emitió el Fallo N° 170/24 “TDP” de fecha 26 de noviembre de 2024, aceptando íntegramente el Acta Acuerdo presentado por las partes, con el consentimiento del imputado, declarando administrativamente responsable al señor Rivera por la transgresión de la falta prevista en el Artículo C-1-1 del R.R.D.P.;

Que consecuentemente, se solicitó a través del mencionado Fallo a la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén la aplicación de una sanción de carácter expulsiva consistente en la destitución por cesantía,

de conformidad con lo establecido en los Artículos 57°, Inciso 1) del R.A.A.P. y 56°, Inciso a) de la Ley 0715;

Que finalmente, mediante Resolución N° 1942/24 “JP”, la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén solicitó al Poder Ejecutivo la destitución por cesantía del mencionado efectivo policial;

Que siendo debidamente notificado, conforme manda legal, el Cabo Rivera no presentó recurso administrativo alguno;

Que el Artículo 56° de la Ley 0715 establece que “(...) *La destitución sólo puede disponerse por decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia, a solicitud de la Jefatura de Policía, previo juzgamiento por el Tribunal Disciplinario. La destitución podrá decretarse por: a) Cesantía: que no importa la pérdida del derecho al haber de retiro que pudiera corresponder al sancionado; b) Exoneración: que importa la separación definitiva e irrevocable de la institución, con la pérdida del estado policial y todos los derechos inherentes, incluso el del retiro, aunque se hubiesen reunido todos los demás requisitos para obtenerlo. La exoneración podrá ser decretada cuando la conducta del personal haya afectado gravemente la unidad de mando o el prestigio de la institución (...)*”;

Que en igual sentido, el Artículo 21° del R.R.D.P. determina que “(...) *La sanción de destitución podrá adoptar una de las formas que a continuación se expresan: 1) Cesantía: Que no importa la pérdida del derecho al haber de retiro que pudiera corresponder al sancionado; 2) Exoneración: Que importa la separación definitiva e irrevocable de la Institución, con la pérdida de todos los derechos inherentes. La exoneración sólo será decretada cuando mediare condena judicial firme por delito doloso incompatible con la función policial (...)*”;

Que como puede observarse, la conducta que da origen a la sanción sería pasible de destitución por exoneración y no por cesantía, como se solicitó originalmente. Es decir, si bien ambas medidas tienen carácter expulsivo, considerando la gravedad de los hechos que se evidencian en el presente caso, resultaría procedente que, en el ámbito administrativo, se aplique la sanción de mayor severidad, conforme al encuadre del propio sumario administrativo;

Que asimismo, resulta imprescindible otorgar especial consideración a los hechos por los cuales el efectivo fue declarado administrativamente responsable, así como a la falta de perspectiva de género que caracterizó la tramitación de todo el sumario administrativo, teniendo en cuenta que los hechos fueron perpetrados en perjuicio de una mujer. En este sentido, analizar la actuación de la Administración con perspectiva de género, en todas sus esferas, puede modificar sustancialmente los ejes sobre los cuales debe centrarse el análisis de un caso;

Que resulta oportuno enfatizar que el Estado, en su conjunto, tiene la obligación de emplear todos los medios a su alcance para erradicar la violencia contra la mujer. Más allá de los parámetros aplicables en materia de debida diligencia, cabe destacar que, en la actualidad, toda investigación - ya sea administrativa o judicial - exige estándares reforzados, en virtud de su estrecha vinculación con las obligaciones asumidas por nuestro país en el marco de instrumentos internacionales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como “Convención de Belém do Pará”;

Que como resultado de la reforma constitucional en el año 1994, se incorporó al plexo normativo argentino la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), aprobada por la Ley Nacional 23.179. Este instrumento internacional establece una serie de obligaciones para el Estado, entre las que se encuentran: adoptar medidas adecuadas, acompañadas de sanciones efectivas, que prohíban toda forma de discriminación contra la mujer; garantizar la protección jurídica de sus derechos; y aplicar todos los medios necesarios para eliminar cualquier manifestación de discriminación hacia la mujer;

Que surge de los antecedentes del expediente, constancia de que el señor Rivera no cuenta con elementos provistos por la Institución Policial;

Que la División Patrimoniales - Sección Vivienda Institucional, certificó que el efectivo policial, no se encuentra ocupando ninguna vivienda de uso institucional;

Que la Dirección Asuntos Internos de la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén, informó que el Cabo Rivera no registra antecedentes administrativos y/o judiciales en trámite;

Que la División Retiros, Licencias y Seguros de la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén, ha certificado que el efectivo policial posee un saldo pendiente de usufructo de quince (15) días de Licencia Anual Ordinaria, correspondientes al año 2022; quince (15) días de Licencia Anual Ordinaria, correspondientes al año 2023; y catorce con 16/100 (14,16) días proporcional de Licencia Anual Ordinaria, correspondientes al año 2024;

Que han tomado debida intervención la Asesoría Letrada General de la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén y la Dirección Provincial de Legal y Técnica del Ministerio de Seguridad;

Que en atención a las razones de hecho y derecho expuestas, nada obsta para efectivizar la aplicación de la sanción disciplinaria expulsiva referenciada, de acuerdo a la reglamentación en vigencia y a las transgresiones debidamente probadas, ya que este tipo de faltas en nada se condice con el accionar y conducta que debe observar todo/a empleado/a policial;

Por ello;

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

### **D E C R E T A:**

**Artículo 1º:** **DISPÓNGASE** la destitución por exoneración del Cabo, Cuerpo Seguridad - Escalafón General, Luis Daniel Rivera, CUIL N° 20-36433752-4, Legajo N° 006.533, Clase 1991, por haber incurrido en la comisión de la falta prevista en el Artículo C-1-1 del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.), de conformidad a lo previsto en el Artículo 56º, Inciso b) de la Ley 0715, y en virtud de lo expuesto en los considerandos que integran la presente norma, con efectividad a partir de las cero horas del día posterior a la fecha de notificación del presente Decreto.

**Artículo 2º:** Por la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén, **EFFECTÚENSE** las notificaciones de rigor.

**Artículo 3º:** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad.

**Artículo 4º:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.